

La FIFA y sus medios de presión sobre los gobiernos^(*)

Antonio Villegas Lazo

1. Introducción

Resulta interesante constatar cómo las autoridades gubernamentales dan marcha atrás en sus decisiones de intervenir en las federaciones de fútbol de sus países con tal de no provocar la suspensión de su balompié a nivel internacional. Más sorprendente es el hecho de que algunos de esos gobiernos muestren una actitud conciliadora con los organismos futbolísticos, cuando se muestran renuentes y hasta desafiantes en otros ámbitos de las relaciones internacionales. La FIFA, el ente rector del fútbol mundial, logra así que los gobiernos no intervengan o cesen sus intentos de intervención en las federaciones nacionales que le están afiliadas en aras de preservar la así llamada “autonomía deportiva” del fútbol.

En este trabajo estudiaremos cómo la FIFA ejerce presión sobre los gobiernos para hacerlos desistir de controlar las federaciones nacionales o de aplicarles la legislación deportiva nacional.

Primero conoceremos brevemente la composición orgánica de la FIFA y su postulado “apoliticismo deportivo”, para luego ocuparnos de las sanciones que puede aplicar sobre sus miembros, las mismas que en ocasiones son usadas más como medidas de presión que como sanciones en sí. Así, veremos algunos casos en los que ha sucedido lo primero.

Posteriormente analizaremos la situación de la FIFA como actor del escenario internacional y el sustento del poder que le confiere esa calidad.

Aprovecharemos para analizar brevemente el actual riesgo que encara el fútbol nacional de ser suspendido internacionalmente debido a una resolución de un tribunal administrativo deportivo que sanciona a la directiva de la federación peruana.

Finalmente meditaremos las opciones que pueden derivarse de esta situación y reflexionaremos sobre lo que este tema nos ha dejado.

Debemos advertir que no partimos con el ánimo de defender tal o cual postura, ni buscamos la simpatía de tal o cual sector; simplemente estudiamos los hechos como son y tratamos de transmitir la situación del escenario de las relaciones futbolísticas internacionales tal como en efecto consideramos que es.

2. Breve información sobre la FIFA

La Federación Internacional de Fútbol Asociación⁽¹⁾ (FIFA), el ente rector del fútbol mundial, fue creada el 21 de mayo de 1904 en París. Su sede actual está en Zürich, Suiza.

La FIFA es una asociación civil inscrita en el Registro comercial de acuerdo con los artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo, conforme reza el primer artículo de sus estatutos. Nosotros la definimos como el organismo deportivo que regula, organiza y promueve el fútbol y sus competencias a nivel mundial, agrupando a 207⁽²⁾ asociaciones nacionales de fútbol (también conocidas como federaciones nacionales), a través de las cuales amplía su autoridad al fútbol de los países donde dichas asociaciones tienen su asiento.

Esto es importante remarcarlo: los miembros de la FIFA no son los Estados, sino las federaciones nacionales de fútbol.

Como cualquier asociación civil, tiene dos órganos de gobierno: el Congreso⁽³⁾ (que viene a ser la asamblea general), como el órgano legislativo y supremo de autoridad, y el Comité Ejecutivo⁽⁴⁾, el órgano ejecutivo. El presidente del Comité Ejecutivo es a la vez presidente de la FIFA, cargo que

(*) Dedicado con cariño a mi madre, María Udamar Lazo Rodríguez

(1) Un error frecuente es llamarla de “Fútbol Asociado”.

(2) Es probable que en el Congreso de Zürich 2007 (30 y 31 de mayo), se admita como el miembro número 208 a la asociación de Montenegro, la cual ya fue autorizada a inscribirse para la Fase de Clasificación de la Copa Mundial 2010.

(3) En el Congreso participan representantes de todas las asociaciones nacionales miembro. El Congreso ordinario se celebra anualmente. El último tuvo lugar en Múnich el 2006. Puede llevarse a cabo uno extraordinario cuando lo soliciten el Comité Ejecutivo o el 20% de los miembros.

(4) El Comité Ejecutivo está compuesto por 24 miembros. Se reúne al menos dos veces al año.

actualmente ocupa el suizo Joseph Blatter, elegido en el Congreso de París de 1998⁽⁵⁾.

Asisten al Comité Ejecutivo en su labor 20 comisiones permanentes⁽⁶⁾. Igualmente, existen 3 órganos "jurisdiccionales"⁽⁷⁾ y el Comité de Urgencia. Este último asume las funciones del Comité Ejecutivo en todas las acciones que requieran ejecución inmediata, las cuales deben ser ratificadas por este en su próxima reunión.

Estos datos sobre la FIFA y sus órganos nos serán útiles para lo que expondremos más adelante.

3. LA FIFA y la prédica del apoliticismo deportivo

Jean Meynaud considera que el apoliticismo en su sentido más restringido viene a ser "la voluntad de establecer una separación entre el mundo político en cuanto tal y el sector de las actividades deportivas"⁽⁸⁾.

La FIFA ha defendido el principio de apoliticismo deportivo, es decir, que los conflictos políticos no interfieran con la competencia deportiva. De la mano con lo anterior, vendría la "autonomía deportiva", es decir, las federaciones nacionales deben ejercer sus labores libres de intervenciones de los aparatos gubernamentales y la legislación nacional debe respetar esa autonomía. Blatter ha manifestado: "Más allá del incuestionable respeto que ha de guardar a las leyes nacionales, el mundo del fútbol debe mantenerse sumamente vigilante de cara a los intentos de control del deporte más popular del planeta por parte de los gobiernos y/o de las organizaciones gubernamentales supranacionales (...)"⁽⁹⁾. El mismo presidente ha dicho recientemente:

"El fútbol tiene la fuerza suficiente para organizarse y controlarse a sí mismo"⁽¹⁰⁾ y "las soluciones a los problemas del fútbol se deben encontrar en el propio fútbol y no en la política"⁽¹¹⁾. Esta preocupación por la interferencia gubernamental ha sido puesta de relieve por voces de otros sectores deportivos⁽¹²⁾.

La FIFA establece en el artículo 5 de su Código de Ética que "en sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, los oficiales⁽¹³⁾, además de observar las reglas fundamentales del artículo 3, se comportarán de forma apolítica y conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y los clubes, así como de una manera que sea compatible con su función e integridad".

Igualmente, la FIFA establece en sus Estatutos (artículo 17, numeral 2) que no reconocerá ningún comité ejecutivo o "transitorio" o "provisional" que no sea nombrado por los propios mecanismos de la federación afiliada⁽¹⁴⁾.

Por tanto, pues, la FIFA procura que las federaciones nacionales de fútbol no sufran interferencias extrañas, especialmente del tipo gubernamental.

4. Sanciones a los miembros

La suspensión y la exclusión son las sanciones que la FIFA establece en sus Estatutos para aquellos miembros que hayan violado la normatividad FIFA⁽¹⁵⁾. Veamos pues en qué consisten estas y qué efectos tienen.

- (5) Blatter será el único candidato para las elecciones en el Congreso Zúrich 2007, por cuanto hasta el cierre del plazo para presentar candidaturas (31 de marzo), ninguna asociación nacional postuló otro.
- (6) Para este trabajo interesa la Comisión de las Asociaciones, que se ocupa fundamentalmente de las relaciones entre la FIFA y sus miembros, y también de "monitorear" las relaciones de estos con sus gobiernos en sus países, informando a la FIFA del peligro de "injerencia política".
- (7) Estos son la Comisión de Disciplina, la Comisión de Apelación y la recientemente creada Comisión de Ética. Debemos decir, empero, que otros órganos también resuelven controversias, como la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas.
- (8) MEYNAUD, Jean. *El deporte y la política*. Barcelona: Hispano Europea, 1972. p. 280.
- (9) FIFA.com. *Llamado unánime para defender la autonomía del fútbol*. Noticia publicada el 18 de enero de 2006. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,123894,00.html>.
- (10) BLATTER, Joseph. *El deporte debe preservar su autonomía*. Artículo publicado el 17 de enero de 2007. Véase <http://www.fifa.com/es/organisation/president/index/0,4095,129727,00.html?articleid=129727>
- (11) BLATTER, Joseph. *Ibid.*
- (12) Rubén Acosta Hernández, presidente de la Federación Internacional de Voleibol, sostiene: "La interferencia externa en asuntos del deporte y en la administración de una federación nacional por organizaciones gubernamentales o de otra índole perjudica la capacidad de acción de la misma y limita las posibilidades de que realice programas deportivos exitosos por cuenta propia". Véase ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. *Dirección, gestión y administración de las organizaciones deportivas*. Barcelona: Paidotribo, 2002. p. 40.
- (13) "Oficial" es "todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club" (Sección de definiciones de los Estatutos FIFA).
- (14) Artículo 17, numeral 2, Estatutos FIFA: "La FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 (a través de una elección interna). Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino" (la precisión entre paréntesis es nuestra).
- (15) No nos referimos a las sanciones deportivas (es decir, a las multas, deducción de puntos, etcétera) que se aplican en medio de una competición deportiva (previstas en el Código Disciplinario de la FIFA), sino a las sanciones por incumplimiento de las normas estatutarias.

4.1. Suspensión

La suspensión opera contra “un miembro que viola grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro” (artículo 14, numeral 1, Estatutos FIFA).

El Congreso y el Comité Ejecutivo tienen la potestad de suspender a un miembro. En la práctica, como veremos, las suspensiones han sido mayormente aplicadas por el Comité Ejecutivo o, en su caso, por el Comité de Urgencia que, como dijimos, ejerce sus funciones cuando aquel no está instalado. La suspensión permanece hasta la celebración del Congreso próximo, en el que tiene que ser ratificada por 3/4 partes de los votos; caso contrario, se levanta la suspensión. Obviamente, el Comité Ejecutivo (o el Comité de Urgencia) puede levantarla antes si considera que la situación se ha resuelto.

Por la suspensión, una asociación nacional pierde el ejercicio de sus derechos como miembro, no pudiendo así participar su equipo (es decir, la selección nacional), ni los de sus clubes afiliados en las competiciones internacionales. Las demás federaciones nacionales quedan prohibidas de mantener contacto deportivo con la federación suspendida y con sus afiliados. Igualmente, los dirigentes y los árbitros de la federación suspendida no son tomados en cuenta para el ámbito internacional. Del mismo modo, tampoco se permite la transferencia de jugadores hacia o proveniente de los clubes afiliados de la federación suspendida, por cuanto, al quedar suspendida, la federación no puede emitir el Certificado de Transferencia Internacional, requisito válido para que la transferencia tenga eficacia. Se trata pues de una situación muy delicada.

Ni de la lectura de los Estatutos FIFA, ni del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, queda clara la situación de los jugadores nacionales que juegan en clubes extranjeros, pero consideramos que la suspensión no debería afectarlos, por lo mismo que tales jugadores al tiempo de ser contratados son inscritos en la federación de sus nuevos clubes.

La federación nacional solo está suspendida, pero sigue siendo parte del fútbol organizado.

Las suspensiones no han sido extrañas en la historia de la FIFA. Tenemos el caso de México⁽¹⁶⁾, suspendida e impedida así de participar en las Eliminatorias para Italia 1990, debido a que unos años antes dirigentes mexicanos habían falsificado documentos de algunos jugadores para permitirles integrar una selección juvenil. Chile también fue

impedida de tomar parte en las Eliminatorias para Estados Unidos 1994, a raíz del famoso incidente del portero Roberto “el cóndor” Rojas, quien fingió haber sido herido por una bengala en el decisivo partido de su selección contra Brasil en el estadio Maracanã por la clasificación a Italia 1990⁽¹⁷⁾. Igualmente, Myanmar fue suspendida y por ende imposibilitada de participar en la fase de Clasificación para Alemania 2006 porque en las pasadas Eliminatorias se negó a jugar un partido en Irán ante el equipo local.

Al margen de estas suspensiones “normales”, es decir, aplicadas por la trasgresión de las normas federativas, en otras ocasiones la suspensión ha sido utilizada como un medio de presión para los gobiernos, como ya tendremos ocasión de ver.

Debemos decir, antes de pasar a otro punto, que el tan predicado apoliticismo deportivo no siempre es observado por las propias instituciones deportivas, pues junto al Comité Olímpico Internacional (COI) y otras federaciones deportivas internacionales, la FIFA se plegó a la suspensión de Yugoslavia en 1992, a raíz de la Resolución 757 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que instaba a los organismos deportivos a suprimir todo contacto deportivo con Yugoslavia. De esa forma, el equipo yugoslavo no pudo tomar parte de la Fase Final de la Eurocopa Suecia 1992 a la que ya había clasificado⁽¹⁸⁾.

4.2. Exclusión

De acuerdo al artículo 15 de los Estatutos FIFA, el Congreso es el único que puede excluir a un miembro, requiriéndose el voto favorable de las 3/4 partes de los votos.

La exclusión de un miembro opera:

“a) Si incumple sus obligaciones financieras con la FIFA”; o,

“b) Si viola gravemente los Estatutos, Reglamentos, Decisiones o el Código Ético de la FIFA”.

Aparte de estas infracciones propiamente dichas existe una tercera causal:

“c) Si pierde el Estatuto de asociación representante del fútbol de su país”.

Ejemplos de esta última lo tenemos con la asociación austriaca, desaparecida durante el *Anschluss*, o con la de Croacia, que se afilió a la FIFA en 1941, perdiendo su membresía cuando el país se “integró” nuevamente a Yugoslavia.

Muchos suelen decir “la federación nacional corre riesgo de ser desafiliada”, para referirse

(16) Entiéndase que nos referimos a la federación de fútbol de ese país.

(17) Lo que agravó la situación para la federación chilena fue la negativa de su equipo a continuar el partido y los posteriores indicios de que algunos de sus dirigentes habían instigado la conducta de Rojas.

(18) Yugoslavia fue reemplazada por Dinamarca, que había quedado segunda en ese grupo de clasificación. Y, juego del destino, la selección danesa se proclamaría finalmente campeón del torneo.

incorrectamente a la suspensión, que no es desafiliación. En buena cuenta, la llamada desafiliación⁽¹⁹⁾ es la exclusión que estamos viendo, pues una asociación excluida deja de formar parte de la FIFA y, por ende, del sistema mundial del fútbol organizado.

Esta sanción sí alcanza a los jugadores nacionales que se encuentren militando en clubes extranjeros, pues, conforme al artículo 5 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, solo pueden participar en el fútbol organizado aquellos jugadores que se inscriban en una asociación nacional como profesionales o amateurs. Como es de entenderse, al haberse inscrito en una asociación que ya no es miembro de la FIFA, no podrán jugar hasta que se inscriban en otra. Por otra parte, existe también en los Estatutos FIFA la prohibición de jugar partidos “contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un club o una liga afiliada a un miembro de la FIFA” (artículo 76, numeral 2).

A diferencia de la suspensión, muy pocas veces se han producido exclusiones. Mencionemos el caso de la asociación de Sudáfrica, excluida en 1976 por tolerar la segregación racial en sus clubes, ya que no permitía conformar equipos mixtos de jugadores blancos y negros. Fue readmitida en el Congreso de Zürich 1992.

5. Suspensiones como medio de presión a los gobiernos

A continuación pasamos a reseñar una serie de amenazas de o efectivas suspensiones aplicadas por la FIFA a sus federaciones nacionales en años recientes, con el propósito de que cesen actos o procedimientos que el ente de Zürich juzga como de “injerencia política”.

Guinea fue suspendida de toda actividad futbolística internacional el 19 de marzo de 2001, debido a que en enero de ese año el Ministro de Deportes de ese país había depuesto al órgano ejecutivo de la asociación de fútbol. El Comité Ejecutivo de la FIFA dio de plazo hasta el día 18 de marzo para que se reponga a la directiva. Al no ocurrir

esto, Guinea fue suspendida de toda participación internacional y, por ende, no pudo disputar el Grupo E de la Zona Africana de las Eliminatorias para la Copa Mundial 2002, reelaborándose el calendario de los partidos de ese grupo.

Venezuela también estuvo amenazada en marzo de 2005. Esta historia comienza cuando para las elecciones de una nueva directiva en la Federación Venezolana de Fútbol (FVF) la plancha opositora a la del presidente actual es descalificada por la Comisión Electoral de la FVF. Uno de los integrantes de la plancha descalificada entabla una acción cautelar de amparo constitucional ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la misma que dicta el 4 de marzo una resolución en la que ordena suspender el proceso electoral hasta que dicte una sentencia definitiva sobre ese proceso. Al enterarse, la FIFA hizo saber a la FVF que esa medida violaba el artículo 61 (hoy artículo 62), numerales 2 y 3 de los Estatutos de la FIFA⁽²⁰⁾, por lo que le daba a la FVF plazo hasta el sábado 19 de marzo para que se realicen las elecciones (previstas inicialmente para el 12) o, de lo contrario, Venezuela sería suspendida. Eso hizo que altas autoridades del país, como el Ministro de Educación y Deportes y el presidente del TSJ intervengan en el asunto. En un gesto de desprendimiento, el candidato opositor que encabezaba la nómina descalificada anunció el retiro de su candidatura el 14 de marzo, con lo que la acción promovida quedaba sin piso por producirse “la sustracción de la materia”. Esto facilitó la solución y Venezuela volvía a respirar tranquila⁽²¹⁾.

Yemen fue suspendido por el Comité de Urgencia de la FIFA el 12 de agosto de 2005, a causa de las continuas injerencias del Ministro del Deporte y Juventud del emirato, especialmente en las elecciones de la directiva de la federación⁽²²⁾. Posteriormente, el propio Comité de Urgencia le levantó la suspensión el 9 de noviembre al comprometerse las autoridades yemeníes a aplicar las medidas de solución propuestas por la FIFA y la *Asian Football Confederation* (AFC), entre las cuales estaban la revisión de los estatutos de la federación yemení y la creación de una comisión “normalizadora” por parte de la FIFA y la AFC⁽²³⁾.

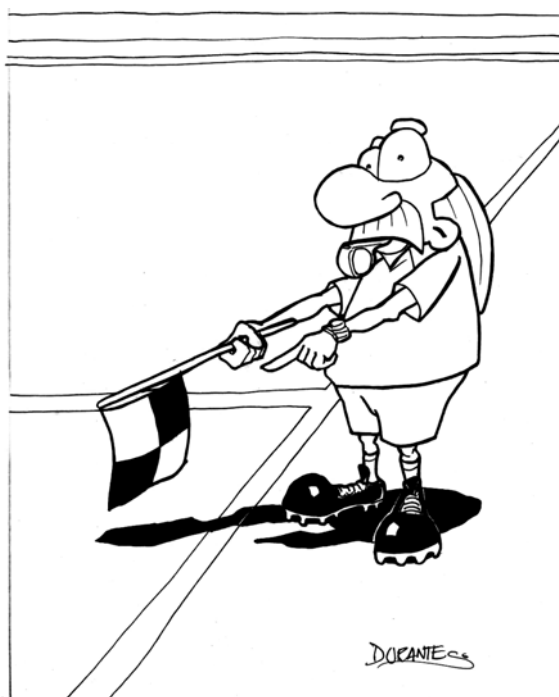
- (19) La voz “desafiliar” no está reconocida en el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) de la Lengua, pero se la puede entender como opuesta a “afiliar”. Así, según el Diccionario de la RAE, “afiliar” significa “incorporar o inscribir a alguien en una organización o en un grupo”. Véase http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=afiliar. Entonces, “desafiliar” significaría “retirar a alguien de una organización o un grupo”.
- (20) Artículo 62, numeral 2: “Se prohíbe el recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA”. Artículo 62, numeral 3: “En aplicación de lo que precede, las asociaciones deberán incluir en sus estatutos una disposición según la cual sus clubes y miembros no podrán presentar una disputa ante los tribunales ordinarios, y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la asociación o confederación o de la FIFA”.
- (21) Véase <http://www.el-nacional.com/canales/deportes>. Diario *El Nacional* de Venezuela, 15 de marzo de 2005.
- (22) FIFA.com. *La FIFA suspende a la Asociación de Fútbol de Yemen*. Véase <http://fifaworldcup.yahoo.com/06/es/050812/1/2cn8.html>.
- (23) FIFA.com. *Se levanta provisionalmente la suspensión a la asociación de Yemen*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,111069,00.html>.

Grecia también fue suspendida. Mientras el mundo disfrutaba las instancias culminantes de la Copa Mundial, el Comité de Urgencia suspendió el 3 de julio de 2006 a la federación griega (HFF) debido a que el gobierno heleno no había cumplido con el compromiso de enmendar la legislación deportiva, pues la FIFA exigía que la competencia en materia futbolística fuera exclusiva de la HFF y sus órganos⁽²⁴⁾. El parlamento griego, en la noche del 11 de julio, aprobó una enmienda a la legislación deportiva para que no estuviera en conflicto con la normatividad de la FIFA. El día 12 el Comité de Urgencia levantó la suspensión⁽²⁵⁾.

El 22 de noviembre de 2006 el Comité de Urgencia suspendió a la federación de Irán (IRIFF) debido a la destitución del presidente electo de la federación por parte de las autoridades gubernamentales⁽²⁶⁾. El gobierno iraní, que continuamente desafía las advertencias y pronunciamientos de la ONU, prefirió negociar con la FIFA. Así, la IRIFF, la AFC y la FIFA, por un lado, y la Organización de Educación Física de Irán, por el otro, acordaron crear una Directiva Transitoria que reelabore y apruebe nuevos estatutos para la IRIFF (de acuerdo a los "Estatutos Modelo" de la FIFA) y llevar a cabo elecciones el 31 de marzo de 2007. El Comité de Urgencia retiró la sanción el 20 de diciembre de 2006⁽²⁷⁾.

Kenya está considerada como un "país conflictivo" por la FIFA. En los últimos tiempos ha recibido dos suspensiones. El 2 de junio de 2004 el Comité de Urgencia suspendió a la Federación de Fútbol de Kenya (KFF) a escasas 72 horas de su debut en el Grupo 5 de las eliminatorias africanas para el mundial 2006. Esto se debió a la intromisión del Ministro de Deportes, Cultura y Servicios Sociales, quien nombró un "Comité Transitorio" para la KFF, cerró la sede de la federación y detuvo su proceso electoral. Escarmentado el gobierno keniano, rectificó sus medidas y a fines de julio de ese mismo año la FIFA levantaba la suspensión.

La KFF fue nuevamente suspendida el 24 de octubre de 2006, después de que el Comité de Urgencia concluyera que los acuerdos firmados en El Cairo en enero de ese año no fueron respetados



por el (nuevo) Ministro de Deportes, especialmente al nombrar este una "Comisión de Normalización"⁽²⁸⁾. Finalmente, tras una serie de conversaciones, una comisión enviada por la Confederación Africana de Fútbol (CAF) convenció al ministro de no intervenir más y de desistir de las acciones judiciales entabladas. El 9 de marzo de 2007 la FIFA dejó sin efecto la suspensión⁽²⁹⁾.

Con Polonia se vivió una situación voluble. En agosto de 2006, la FIFA, la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) y la asociación polaca (PZPN) acordaron con el Ministro del Deporte polaco, Tomasz Lipiec, conformar una comisión conjunta para que estudie y resuelva las discrepancias entre la legislación deportiva polaca y los Estatutos FIFA. Los nuevos estatutos de la PZPN entraron en vigor el 7 de enero de 2007. El 19 de enero el ministro Lipiec suspendió al Comité Directivo de la PZPN y nombró "Comisario Interino" al presidente de la Liga polaca

(24) FIFA.com. *La FIFA suspende a la Asociación de Fútbol de Grecia*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,118143,00.html?articleid=118143>.

(25) Anteriormente Grecia también fue amenazada de suspensión mientras disputaba la clasificación para el mundial 2002. El 20 de marzo de 2001 el Secretario de la FIFA envió una carta a la federación griega para que esta le solicite al Poder Ejecutivo de su país que le devuelva competencias relativas a entrenadores, comités de disciplina y apelación, designación de árbitros de fútbol y tribunales arbitrales. En aquella ocasión se llegó a un acuerdo amistoso sin tener que recurrirse a la suspensión como esta vez.

(26) FIFA.com. *La FIFA suspende a la Asociación de Fútbol de Irán*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,126227,00.html?articleid=126227>.

(27) FIFA.com. *FIFA levanta suspensión impuesta a Asociación de Fútbol de Irán*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,128287,00.html?articleid=128287>.

(28) FIFA.com. *La FIFA suspende a la Asociación de Fútbol de Kenya*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,124244,00.html>.

(29) FIFA.com. *La FIFA levanta la suspensión a la Asociación de Fútbol de Kenya*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,133248,00.html?articleid=133248>.

de fútbol, hecho que sorprendió a la FIFA y a la UEFA, que declararon no reconocer al comisario y censuraron la actitud del funcionario gubernamental⁽³⁰⁾. El 22 de enero, el presidente Blatter encabezó una delegación conjunta FIFA/UEFA, entrevistándose con el presidente polaco, Lech Kaczynski, quien anunció haber anulado las decisiones de su ministro, por lo que se restituía a la directiva. La FIFA aceptó llevar a cabo un plan de acción para reformar la organización de la asociación polaca⁽³¹⁾.

6. La FIFA como actor internacional

La FIFA es un actor internacional. José A. Sotillo define al actor internacional "como aquella entidad cuyo comportamiento o acción incide en la vida internacional"⁽³²⁾. Precisamente, Sotillo pone a la FIFA como ejemplo de un actor internacional de carácter deportivo.

No debe extrañarnos que siendo un sujeto de derecho privado la FIFA goce de cierto poder de influencia sobre los gobiernos, pues recordemos que lo mismo ocurre con otros sujetos privados, tales como las empresas transnacionales o las Organizaciones No Gubernamentales (Green Peace, Amnistía Internacional, etcétera), a las que se les reconoce como actores de la economía, política y opinión pública internacionales.

Sin embargo, no significa que por ser un actor internacional la FIFA no se someta a la normatividad y jurisdicción estatales cuando el caso así lo exige, reconociéndose como un sujeto de Derecho privado. Así sucedió en julio de 2005 en el conflicto con el fabricante de golosinas Ferrero, que había demandado no tener que obtener licencia de la FIFA para utilizar en su publicidad las marcas registradas de la Copa Mundial 2006. Tras una decisión que favorecía a la empresa por parte de la Oficina Alemana

de Patentes y Marcas, la FIFA logró que el Tribunal Federal de Patentes de Múnich le diera la razón⁽³³⁾. Como vemos, pues, la FIFA, como cualquier particular, acudió a los órganos jurisdiccionales, se sometió a los procedimientos que establece el Derecho común y basó sus alegatos en las normas legales, a fin de obtener el reconocimiento de sus derechos.

7. Explicación del poder de la FIFA

Ahora bien, para que una organización se constituya como un actor internacional es menester que detente algún tipo de poder (político, tecnológico, militar, cultural, religioso, de influencia en la opinión pública, etcétera). Eric Dunning cita una magistral explicación de Norbert Elías del poder entendido como un atributo de la dependencia: "Dependemos de otros; otros dependen de nosotros. En la medida de que dependamos de otros más de lo que ellos dependen de nosotros, tienen poder sobre nosotros, independientemente de que hayamos caído bajo su dependencia porque ellos emplearon la fuerza o por nuestra necesidad de ser amados, nuestra necesidad de consuelo, estatus, una carrera o, simplemente, de emoción"⁽³⁴⁾.

Es evidente que a la luz de los casos vistos la FIFA tiene poder, lo cual ha sido reconocido por otros actores internacionales⁽³⁵⁾.

Debemos preguntarnos entonces ¿en qué se sustenta la presencia de la FIFA en el escenario internacional, en qué se sustenta, en definitiva, el poder que tiene?

No se debe a una capacidad militar, científica, ni económica⁽³⁶⁾. Por eso, a la pregunta hecha, debemos decir simple y llanamente que la FIFA tiene poder, y por tanto presencia en el escenario internacional, porque el fútbol es pasión de multitudes a nivel mundial⁽³⁷⁾. En realidad, muy pocos acontecimientos alcanzan paralizar a todo el planeta en torno a la

(30) FIFA.com. *FIFA y UEFA no reconocen nominación de comisario para el fútbol polaco*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,130026,00.html?articleid=130026>.

(31) FIFA.com. *Diálogo fructífero entre el jefe de Estado polaco y el Presidente de la FIFA*. Véase <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,133033,00.html?articleid=133033>.

(32) SOTILLO, José A. *Actor Internacional*. p. 1 Véase <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/actorinternacional.pdf#search=%22la%20fifa%20como%20actor%20internacional%22>.

(33) FIFA.com. *La FIFA sale victoriosa en el litigio de marcas contra Ferrero*. Véase <http://fifaworldcup.yahoo.com/06/es/050803/1/2bd2.html>.

(34) ELÍAS, Norbert, citado por DUNNING, Eric. En: ELÍAS, Norbert y Eric DUNNING. *Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización*. 2da. edición en español. México: Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 21.

(35) "Vuestra responsabilidad tiene una dimensión mundial, ya que más de doscientos países y ciento veinte millones de jugadores forman parte de vuestra asociación. Tenéis un inmenso poder y debéis usarlo para el bien de toda la familia humana". Discurso de su santidad Juan Pablo II a los miembros de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) el 11 de diciembre de 2000. Véase http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2000/oct-dec/documents/hf_jp-ii_spe_20001211_fifa_sp.html.

(36) Por cierto, se suele sobrevalorar los ingresos económicos de la FIFA y en general de todos los actores del fútbol. Según la FIFA, el año 2006 tuvo ingresos por 912 millones de francos suizos y 609 millones de egresos, lo que les dejó un superávit de 303 millones (algo más de 249 millones de dólares). Si bien es una cifra apreciable, está muy lejos de las ganancias que obtienen las grandes empresas transnacionales.

(37) Es cierto que en algunos países como Estados Unidos, Canadá o la India otros deportes son preferidos, pero a nivel mundial ninguna disciplina deportiva puede compararse al fútbol en popularidad.

pantalla de televisión como la final de una Copa del Mundo, para hablar solo del partido más trascendente. Habría que señalar hechos extraordinarios como la llegada a la Luna, el ataque a las Torres Gemelas del 11 de setiembre, o la elección de un nuevo Papa (y esto último quizás solo en el mundo cristiano-occidental).

Eso prueba que el fútbol, a pesar de la todavía poca atención académica que recibe, es muy significativo en la sociedad contemporánea. La necesidad de entretenimiento no es menos atendible y recurrente que otras necesidades humanas. El fútbol como espectáculo se ha convertido en uno de los elementos que más satisfacen esa necesidad, además de afirmar el orgullo nacional mediante la confrontación con otras naciones. Así, el fútbol se ha vuelto indispensable. Y a eso se debe que la FIFA goce de poder.

Siendo el fútbol el deporte rey, es lógico que la FIFA se haya convertido en la federación deportiva internacional más poderosa. Su influencia solo es comparable con la del COI. De hecho, las reuniones periódicas entre los dirigentes de ambos organismos se consideran verdaderas “citas cumbre” del deporte mundial.

Considérese además que hace mucho que los logros nacionales dejaron de ser lo más importante para el aficionado, y no solamente del Perú, sino también de otros países. Únicamente en las grandes ligas⁽³⁸⁾ se puede decir que para los seguidores de un club un título nacional signifique casi tanto como uno internacional. Por el lado de las selecciones nacionales, el sentido mismo de su existencia está en enfrentarse a otras selecciones nacionales, no a clubes nacionales. Por eso, el quedar fuera de las competencias internacionales es un golpe muy duro para los aficionados y los actores del fútbol, máxime si, además, para la federación y clubes suspendidos ello ocasiona perjuicios económicos y deportivos.

Así las cosas, es comprensible que los gobiernos prefieran negociar antes que provocar la suspensión

de su fútbol, lo que les ganaría no pocas antipatías entre la opinión pública.

Habría advertido el lector que en los casos reseñados no está inmiscuido ninguno de los llamados “grandes del fútbol”. Si bien con los gobiernos de esos países la FIFA no ha enfrentado mayores problemas, debemos decir que en Brasil y España sí existe una legislación deportiva que a nuestro entender supera los estándares mínimos que la FIFA proclama para no considerar de “intervencionista” a una legislación⁽³⁹⁾.

Por más que la FIFA busque la mayor independencia posible de sus federaciones afiliadas, una suspensión, por ejemplo, de Brasil a nivel internacional iría en perjuicio de los propios intereses económicos y deportivos del ente mundial. En ese caso, los niveles de interdependencia no son los mismos que con países futbolísticamente menos importantes. Un patrocinador no va a ofrecer más o menos dinero si en la Copa Mundial juegan Kenya, Irán o Polonia, pero sí le va a afectar que no estén presentes Brasil o España. Es evidente que aun cuando se dieran mayores intervenciones gubernamentales en Alemania, Italia o Argentina, la FIFA se guardará mucho de suspender al fútbol de esos países.

8. ¿Por qué la FIFA “sanciona” a su federación afiliada si esta no es culpable?

La FIFA “sanciona” a la federación afiliada porque no tiene autoridad alguna sobre los Estados. Hemos dicho que la FIFA es un actor del escenario internacional, pero también que sus miembros son las asociaciones nacionales de fútbol, sujetos privados, no los Estados. Los Estados no están sometidos a las normas FIFA, por más que en diversas legislaciones, como la peruana, haya un tibio reconocimiento de las normas federativas internacionales⁽⁴⁰⁾, en tanto y en cuanto aplicables solo a la federación afiliada y a quienes estén sujetos

(38) Nos referimos básicamente a las ligas del llamado “grupo de los ocho grandes del fútbol”, es decir, Italia, Brasil, Alemania, Argentina, Francia, Inglaterra, España y Holanda.

(39) La Ley 10/1990 del 15 de octubre de 1990, Ley del Deporte de España, establece a favor del Consejo Superior de Deportes (CSD)-órgano equiparable al IPD- diversas atribuciones que bien podrían tildarse de intervencionistas. Por ejemplo, el artículo 8, literales a), i), m) y p), establece a favor del CSD las competencias de autorizar y revocar los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas españolas, así como la autorización o denegación de la participación de las selecciones españolas en competiciones internacionales, y la autorización para la inscripción de las federaciones españolas en las federaciones internacionales. Asimismo, el artículo 10, numeral 2, literal d) establece como competencia de la Comisión Directiva del CSD el suspender motivadamente y de forma cautelar al presidente y demás miembros de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas. En el Brasil, la Ley 9615, de 24 de marzo de 1998, condiciona en el artículo 84-A, que los partidos de una selección brasileña, en competiciones oficiales, deban ser exhibidos por lo menos en una red nacional de televisión de señal abierta, incluso para las ciudades donde se esté jugando. Por otra parte, el Reglamento de la Ley (Decreto 2574 del 29 de abril de 1998) estipula en su artículo 40.1 que la entidad convocadora (léase federación nacional) deberá indemnizar a la cedente (léase club) por el período en que el deportista sea convocado a la selección nacional.

(40) Véase artículos 44 (modificado por Ley 28910) y 57 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en cuanto a las federaciones deportivas nacionales y al deporte profesional, respectivamente.

a su autoridad (ligas, clubes, jugadores, árbitros, etcétera).

Así, la FIFA no puede de ningún modo sancionar a un Estado. Sin embargo, aunque formalmente la suspensión (o su amenaza) sea una sanción a la federación nacional, en realidad se trata de una medida de presión dirigida contra los gobiernos a fin de que cese la intervención en dicha asociación. Por eso, los dirigentes de las federaciones afectadas permanecen tranquilos, pues saben bien que esa medida no va dirigida contra ellos, sino contra las autoridades de sus países.

Ahora bien, si los Estados no están sometidos a las normas de la FIFA, tampoco esta está sometida a las normas de los Estados, excepto a las de la Confederación Suiza, como cualquier otra persona jurídica domiciliada en ese país. No obstante, el Estado Suizo da amplia libertad de actuación a la FIFA y otras organizaciones deportivas internacionales asentadas en su territorio (como la UEFA, en Nyon, y el COI, en Lausana⁽⁴¹⁾⁽⁴²⁾).

Y en medio de las mediciones de fuerza entre los gobiernos y la FIFA, está la federación nacional de fútbol.

9. Las federaciones nacionales de fútbol, sujetas a las normas legales nacionales y a las normas FIFA

Las federaciones nacionales de fútbol son asociaciones civiles que promueven, regulan y organizan el fútbol en sus respectivos países, agrupando a los clubes y ligas regionales que en él existen. Como cualquier otra persona jurídica, están sometidas a las leyes del país donde se domicilian; como cualquier miembro de la FIFA, están sometidas a las normas del ente rector del fútbol mundial. He ahí el dilema.

Llega un momento en que la federación nacional se encuentra en la disyuntiva de cumplir lo que dice la ley nacional y ser sancionada por la FIFA o cumplir lo que dice la norma federativa internacional y ser sancionada por la autoridad estatal.

Es cierto que las leyes que emite un Estado priman en su territorio, imponiéndose a las normas estatutarias de la federación nacional. Eso es así, pero dentro del país. Ahora, si se trata de intervenir

en el ámbito futbolístico internacional, ahí la situación cambia, porque la ley nacional no impera más. En las competencias internacionales, en el sistema de transferencias internacionales, la que impera es la normatividad federativa internacional, tanto de la FIFA como de las Confederaciones continentales.

Es así como, en definitiva, puestas las consecuencias en la balanza, las federaciones normalmente proceden conforme lo normado por la FIFA, por lo mismo que tampoco les hace gracia estar sujetas al control público. Es probable que en el fondo confíen en que si están apoyadas por Zürich, las autoridades gubernamentales no querrán ocasionar la suspensión del fútbol nacional del escenario internacional.

10. El actual caso peruano

En estos momentos se ha presentado en nuestro país una situación que guarda relación con lo que hemos estado exponiendo, pues ante una resolución del Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte (en adelante, el Consejo o CSJHD) que sanciona con la inhabilitación por 5 años a la actual directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) se ha puesto en el tapete la posibilidad de ser suspendidos por la FIFA.

10.1. Anteriores antecedentes

En lo que va de la década hubo dos incidentes que de alguna forma nos pusieron en peligro de quedar suspendidos del fútbol internacional. El primero ocurrió el año 2001 y el segundo, el 2005.

El primero se debió a que la por entonces vigente Ley 27159, Ley General del Deporte (publicada el 27 de julio de 1999), contenía algunos mandatos que la FPF se negaba a cumplir. La Tercera Disposición Complementaria ordenaba que en un plazo no mayor a 90 días de su entrada en vigencia, las federaciones deportivas adecuaran sus estatutos a la Ley o, caso contrario, caducaría su inscripción en el Registro Nacional del Deporte. La Cuarta Disposición Complementaria, por su parte, ordenaba que en un máximo de 45 días todas las federaciones celebraran nuevas elecciones de sus órganos directivos. Además, el artículo 25 inciso d) de la referida ley

(41) Los profesores alemanes V. Rittberger y H. Boekle sostienen que si bien el COI es una organización privada sujeta a las leyes suizas, el Estado le ha concedido un "status cuasi-territorial" equivalente al de las organizaciones gubernamentales con sede en Suiza. Tal afirmación bien podría aplicarse a la FIFA.

Véase RITTBERGER, Volker y Henning BOEKLE. *The International Olympic Committee: a world government of sport?* En: *Review Law and State*. Volumen 56 (edición en inglés). Tubinga: Institute for scientific co-operation, 1997. p. 35.

(42) Por cierto, en enero de 2007 el Tribunal Federal Suizo confirmó la práctica disciplinaria de los órganos de la FIFA, al rechazar un recurso presentado por el club español Rayo Vallecano, que cuestionaba la capacidad sancionadora de la FIFA considerando que usurpaba funciones del Estado. "En su fallo, el Tribunal Federal suizo consideró que en el derecho de asociaciones suizo, al cual está sujeto la FIFA como organización, conforme al Código Civil suizo, la contravención de las obligaciones de los miembros puede conllevar sanciones para los clubes o asociaciones". Véase FIFA.com. *El Tribunal Federal suizo respalda la jurisprudencia y la práctica disciplinaria de la FIFA*. Noticia publicada el 6 de febrero de 2007. En: <http://www.fifa.com/es/media/index/0,1369,131374,00.html>.

establecía que un porcentaje no menor al 10% de los montos que percibía cada federación por conceptos de derechos de transmisión de televisión y radiodifusión de los espectáculos públicos deportivos debía ir a formar parte del Fondo Pro Deporte Escolar que la ley creaba y cuya finalidad sería promover, apoyar y financiar la actividad deportiva escolar.

Los dirigentes de la FPF respondieron que el dinero por la transmisión de los partidos de la selección nacional -que venía disputando la clasificación al mundial- no era de ellos, sino de la FIFA, y que era esta quien les repartía una parte, como a las demás federaciones nacionales, por lo que no podían disponer de él. En cuanto a la adecuación, dijeron que la Ley 26252 (del 30 de noviembre de 1993) había facultado a la FPF a que adecuara sus estatutos a las normas de la FIFA⁽⁴³⁾ y que, aunque la Ley 27159 la derogó, no se les podía exigir nuevos requisitos porque eso sería, en su opinión, darle efectos retroactivos a la nueva ley. También se negaron a realizar nuevas elecciones, por considerar que las últimas se habían hecho en regla, conforme a sus estatutos y los de la FIFA.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), el 11 de julio de 2001, mediante una resolución administrativa, declaró la caducidad de la inscripción de la FPF en el Registro Nacional del Deporte y dispuso que la FPF desde ese momento ya no podría representar al balompié peruano "ni dentro ni fuera del país". Coincidentemente, el 26 de julio se produjo la visita -programada siete meses antes- de Joseph Blatter, invitado a la inauguración de un centro de alto rendimiento para menores en Chincha. Blatter respaldó al por entonces presidente de la FPF, Nicolás Delfino, de quien recordó que tendría a cargo la organización de la Copa América en el Perú "como presidente de la Federación Peruana de Fútbol"⁽⁴⁴⁾. Fue el día 28, último de su visita, que Blatter dejó su advertencia bien sentada: "Nuestros estatutos son claros: de no darse una pronta solución, la FIFA se verá en la obligación de intervenir. Y de llegarse a ese extremo, lamentablemente el Perú no podrá participar de futuras competencias internacionales, ni selecciones ni clubes"⁽⁴⁵⁾. En buena cuenta, para la FIFA -aunque el IPD estimara lo contrario- la FPF

seguía representando al fútbol peruano y le daba todo su respaldo.

Después de eso, todo se mantuvo en un "punto muerto" hasta que se dio la actualmente vigente Ley 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte", publicada el 24 de julio de 2003.

El segundo incidente se generó cuando un informe presentado el 22 de junio de 2005 por la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso manifestaba que había indicios para considerar que la directiva de la FPF actual y la anterior habían incurrido en malos manejos. El 1 de julio el presidente de la FIFA remitió una carta al presidente del IPD (Iván Dibós, en ese tiempo), en la que le manifestaba su "profunda preocupación" tras tomar conocimiento del informe de la Comisión. Molestó a la FIFA que en el informe se considere el dinero que recibe la FPF -por los derechos de transmisión de los partidos clasificatorios para el mundial- como si fueran fondos públicos. Blatter dijo: "Me parece incomprensible la intervención del Congreso en asuntos que solo competen a la FPF y a la FIFA. Los fondos no le pertenecen al Estado"⁽⁴⁶⁾.

Blatter advertía que dichas acciones "no perjudiquen el desarrollo del Mundial sub 17"⁽⁴⁷⁾, lo que fue tomado como una velada amenaza de retirar al Perú de la organización del Mundial sub 17, previsto para setiembre de ese año. Finalmente, el informe de la comisión congresal cayó en el olvido.

10.2. La actual inhabilitación de la directiva de la FPF por parte del Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte ha reemplazado a lo que antes fuera el Tribunal del Deporte. El CSJHD es una "instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte" (artículo 50 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte). Viene a ser pues un tribunal administrativo en el ámbito deportivo.

Para el asunto en estudio, sus competencias están previstas en el inciso c) del artículo 33 del Reglamento de la Ley⁽⁴⁸⁾ (aprobado por Decreto Supremo 018-2004-PCM, publicado el 1 de marzo de 2004) y el inciso b.1) del artículo 7 del Reglamento del CSJHD⁽⁴⁹⁾ (aprobado por Resolución 015-2006-

(43) Artículo 1 de la Ley 26252: "Facúltese a la Federación Peruana de Fútbol para que adecue sus estatutos a la reglamentación y estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación".

(44) Diario El Comercio. Sección Deporte Total. Edición del 26 de julio de 2001. p. 6.

(45) *Revista El Gráfico Perú*. Número 127. 30 de julio de 2001. p. 24.

(46) Diario El Líbero. Edición del 3 de julio de 2005. p. 14

(47) Diario El Comercio. Sección Deporte Total. Edición del 1 de julio de 2005. p. A9.

(48) Artículo 33 del Reglamento de la Ley 28036: "La potestad sancionadora se aplica de la siguiente manera:

(...) c) Las faltas y transgresiones a la Ley, al presente Reglamento y a la normativa deportiva, cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de federaciones o de delegaciones deportivas nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú, y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del presente artículo, serán sancionados por el Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte".

(49) Artículo 7, Reglamento del CSJHD: "El Consejo tiene las siguientes competencias:

CSJDHP/IPD, publicada el 8 de febrero de 2006).

La crisis actual empezó cuando el Consejo sancionó en julio de 2006 al Directorio de la Federación Peruana de Fútbol, por no haberse adecuados los estatutos de la FPF a lo dispuesto por la ley deportiva.

Debemos decir que ni la Sexta Disposición Complementaria de la Ley (en su texto original), ni tampoco el Reglamento de la Ley fijaban un plazo límite de adecuación. Posteriormente, la Ley 28523 (publicada el 23 de mayo de 2005) modificó la mencionada Sexta Disposición Complementaria y fijó como plazo máximo para la adecuación el 31 de diciembre del 2005⁽⁵⁰⁾.

La FPF interpuso recurso de reconsideración ante el CSJHD.

En noviembre de 2006 el CSJHD emite la Resolución 080-2006 en la que confirma la inhabilitación a la directiva de la FPF por cinco años, por haber transgredido la Ley al no haber hecho la adecuación en el plazo previsto.

La FPF mediante un comunicado oficial, fechado el 14 de noviembre, cuestionó esta resolución por considerar que se dio en un procedimiento irregular. Entre las objeciones formuladas, la FPF objeta que haya sido aprobada por voto dirimente del presidente del CSJHD (que está formado por cinco vocales, haciendo quórum con tres; la resolución estaba firmada solo por cuatro vocales). Sin embargo, el artículo 16 numeral 5 del Reglamento CSJHD sí contempla el voto dirimente a favor del presidente del Consejo en caso de empate⁽⁵¹⁾.

Otro argumento de la FPF era que “la denuncia contra los miembros del Directorio de la Federación Peruana de Fútbol fue una denuncia de oficio, no prevista en el reglamento aprobado por el mismo Consejo” (párrafo sexto del comunicado). No obstante, el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento CSJHD parece prever la actuación de oficio⁽⁵²⁾.

Hay que mencionar que los estatutos de la FPF resultaban incompatibles con el texto del primer párrafo del artículo 44 de la Ley 28036, por cuanto este establecía que los organismos de base de las federaciones eran las ligas departamentales o regionales, sin considerar también a los clubes profesionales⁽⁵³⁾. Ese artículo 44 recién fue modificado por la Ley 28910 (publicada el 2 de diciembre de 2006) estableciéndose ahora sí que para las Federaciones Deportivas Nacionales que tienen nivel profesional sus órganos de base sean cada una de las Ligas Departamentales y los clubes profesionales⁽⁵⁴⁾. La FPF en el comunicado oficial alegó que esa era una de las explicaciones del por qué de la no adecuación de sus estatutos, ya que la Asamblea de Bases no aceptaba cumplir tal norma porque ella alteraría la futura conformación de la propia asamblea.

Otro argumento atendible de la Directiva de la FPF es que en efecto la modificación -y así adecuación- de los estatutos de la FPF le corresponde, como en toda asociación civil, a la Asamblea General (Asamblea de Bases, en el lenguaje deportivo), y que, en todo caso, la sanción

(...) b) Sancionadora:

b.1. Conocer en única instancia, las faltas y transgresiones a la Ley, al Reglamento y a la normatividad deportiva cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de delegaciones nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú; y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley”.

(50) Artículo 1, Ley 28523: “Sustitúyase la Sexta Disposición Complementaria de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, por el siguiente texto:

SEXTA-Adecuación de estatutos:

En un plazo máximo que vence el 31 de diciembre del año 2005, las Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley. Este proceso será evaluado por el Consejo Directivo del Deporte, a fin de proceder a su Registro conforme lo establece el inciso 6 del artículo 11 de la Ley 28036”.

(51) Artículo 16, Reglamento CSJHD: “El presidente tiene las siguientes funciones:

(...) 5. Tiene voto dirimente en caso de empate”.

(52) Artículo 9, Reglamento CSJHD: “El Consejo podrá actuar de oficio en caso de tomar conocimiento de un hecho irregular que se haya generado en el deporte”.

(53) Este era el texto original del artículo 44 de la Ley 28036:

“Las Federaciones Deportivas Nacionales son los órganos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional, se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que le sean aplicables. Sus organismos de base son las ligas departamentales o regionales. Se gobiernan por la Asamblea de Bases y el Directorio. Solo podrá constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola Federación Deportiva Nacional por cada disciplina deportiva”.

(54) El artículo 44 queda modificado como sigue:

“Artículo 44. Federaciones Deportivas Nacionales

Las Federaciones Deportivas Nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro. Se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que les sean aplicables.

Sus órganos de base son las Ligas Departamentales o Regionales o Distritales o Provinciales o los Clubes. Se gobiernan por la Asamblea de Bases y la Junta Directiva.

En las Federaciones Deportivas Nacionales que tienen nivel profesional sus órganos de base serán cada una de las Ligas Departamentales y los Clubes profesionales, de acuerdo a ley. En el caso de que no existan Ligas Departamentales, participan las Ligas Distritales.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola Federación Deportiva Nacional por cada disciplina deportiva”.

debió hacerse a la institución en sí, es decir a la FPF, y no a su directiva.

Ocurrido esto, tanto la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) como la FIFA hicieron llegar su respaldo a la directiva de la FPF⁽⁵⁵⁾. A mediados de diciembre, el secretario general adjunto y delegado del presidente de la FIFA, Jerome Champagne, visitó Lima y transmitió personalmente su respaldo a la directiva de la FPF y la confianza de Zürich de que se solucione el inconveniente.

Debido a esta situación, la FPF ha venido posponiendo la realización de sus elecciones para elegir nueva directiva.

El 22 de marzo de 2007 el CSJHD comunicó haber ratificado la sanción al Directorio de la FPF⁽⁵⁶⁾.

El actual presidente del IPD, Arturo Woodman, ha declarado que hará cumplir la resolución del Consejo.

La FPF el 2 de abril publicó una carta remitida por Champagne, con fecha 30 de marzo, en la que con respecto a la sanción impuesta por el CSJHD la misiva informa que “la FIFA desconoce esta sanción y que en tanto no se realicen las elecciones de la nueva Junta Directiva de la FPF, seguirá reconociendo como la única y legítima representante del fútbol peruano a la Junta Directiva actual”, por cuanto el ente mundial entiende que “es una defensa institucional que hace la FIFA con sus afiliadas en luz del artículo 17 de sus Estatutos”.

Visto lo sucedido, podemos concluir que en el futuro se derivarán distintas consecuencias según ocurra uno de estos hechos:

a) Si la FIFA se desentiende del caso, considerando que no hay intromisión política en la sanción y que responde a un procedimiento regular, entonces la FPF tendrá que acatar lo resuelto por el CSJHD y ningún miembro de la directiva podrá postular a la reelección. Claro, siempre mantendrán su derecho de acudir a la sede judicial vía el proceso contencioso-administrativo.

b) Si la FIFA, por el contrario, persiste en que no reconoce la sanción y que esta de algún modo puede acarrear la suspensión de la FPF, entonces seguramente las autoridades deportivas gubernamentales buscarán una salida conciliatoria para evitar el aislamiento del balompié peruano, aunque eso signifique que la referida sanción quede sin efecto.

11. Consideraciones finales

En toda organización deportiva existe el secreto temor de que un día se cree, en base a la libertad de asociación universalmente reconocida, otra organización de la misma disciplina deportiva que le haga competencia⁽⁵⁷⁾, como ha ocurrido en el boxeo, por ejemplo. Entonces, al defender la autonomía de sus federaciones, la FIFA procura defender su imagen internacional como suprema autoridad del fútbol. Por eso, no es necesario que un dirigente X “se vaya a quejar” a Zürich, como dicen algunas personas. La Comisión de las Asociaciones permanentemente informa al Comité Ejecutivo de estos asuntos. Parece que algunos aun no se convencen de que vivimos en la sociedad de la información.

En realidad, a la FIFA no le interesa defender al señor X o a la federación Y por sí mismos, sino que no desea precedentes de intervenciones gubernamentales en sus federaciones afiliadas. Y eso porque una frecuente intervención de las instituciones gubernamentales a la larga minaría su autoridad sobre el fútbol. La FIFA ha manifestado en varias ocasiones que si alguna reforma debe hacerse en la organización de las entidades futbolísticas esta sea hecha por los propios actores del fútbol, y no por terceros.

Ahora, uno debe preguntarse lo siguiente: ¿nos basta con solo jugar dentro de nuestras fronteras o también queremos participar de las competencias internacionales? En nuestra opinión, creemos que en la mayoría de los casos la respuesta será que se desea intervenir también en el fútbol internacional. Obtener un tricampeonato nacional solo saca a bailar a las calles a los más entusiastas; obtener una Copa Libertadores lo hace a todo el pueblo peruano.

Por otro lado, el pueblo, siempre voluble, si bien inicialmente puede apoyar a una autoridad “para que ponga orden en el fútbol”, finalmente, si el fútbol nacional queda fuera del plano internacional, culpará a esa misma autoridad de ser responsable “del aislamiento de nuestro fútbol”.

De ese modo, no se debería preterir la existencia del ente gobernante del fútbol ni del funcionamiento del sistema que dirige. Así como ocurre en el campo económico o político, el ámbito deportivo internacional tiene sus propios actores y sus propias reglas que se requieren conocer para saber manejarse en él.

(55) Para la lectura de los comunicados de ambas instituciones véase la página web de la FPF, <http://www.fpf.com.pe>, en el enlace “Documentos FIFA-CONMEBOL”.

(56) Comunicación publicada en la página web del IPD. Véase <http://www.ipd.gob.pe/2076/consejo-superiorde-justicia-resuelve-inhabilitar-directorio-de-la-fpf>.

(57) Recordemos que en los años 60 se formó el GANEFO, la Organización de los Juegos de las Nuevas Fuerzas Emergentes, surgida a iniciativa de Indonesia, en una especie de movimiento olímpico del tercer mundo, que no llegó a prosperar porque el prestigio y autoridad del COI son muy sólidos.

Es ingenuo creer que porque tal decisión vino de la autoridad tal, la FIFA va a aceptarla sin mayores observaciones. Pensar eso es desconocer el funcionamiento del fútbol mundial.

En las últimas semanas, tras la sanción, el IPD y la FPF han sostenido pequeñas “escaramuzas”, desautorizándose mutuamente a través de comunicados oficiales publicados en sus sitios de Internet. Sin embargo, hay algo que es bueno señalar. Como sabemos, la directiva de la FPF dio solución al conflicto Sport Áncash-José Gálvez⁽⁵⁸⁾ a través de la polémica Resolución 006-FPF-2007 (del 10 de abril), misma que amnistió al club huarasino y difirió el regreso del club chimbotano al torneo profesional hasta el 2008. Ahora, si bien algunos clubes profesionales inicialmente objetaron y buscaron no acatar la medida, en ningún momento se desconoció a la actual directiva de la FPF, sino que lo que se

cuestionó fue la decisión que aquella tomaba. En otras palabras, se puso en tela de juicio la solución que la directiva daba, pero no a la directiva en sí, pese a la sanción vigente del CSJHD. Eso parece confirmar que para los actores del fútbol la autoridad máxima de su deporte está en Zürich y no en otro lugar.

Antes de terminar nos gustaría reflexionar sobre un aspecto del rol dirigencial en el fútbol. En las instituciones futbolísticas lo que más se aprecia son los logros deportivos⁽⁵⁹⁾. Si la directiva de un club o una asociación nacional no consiguen tales logros, tienen que comprender que la opinión pública no apoyará su gestión, por más que existan otros objetivos institucionales que se hayan conseguido. Quien quiera ejercer funciones directivas en el fútbol tiene que ser consciente de eso; de lo contrario, mejor sería que se desempeñe en otros ámbitos de la actividad privada. *AVL*

- (58) El Sport Áncash fue denunciado ante la Comisión de Justicia de la ADFP por el club José Gálvez, de haber inscrito a dos jugadores como aficionados, cuando en realidad les pagaban como profesionales. La Comisión de Justicia de la ADFP desestimó la denuncia. El Gálvez apeló ante la Comisión de Justicia de la FPF, la cual demoró hasta la séptima fecha del Torneo Descentralizado 2007 para emitir su resolución, en la que encontraba culpable al Áncash, sancionándolo así con la pérdida de dos puntos por cada jugador (4 en suma). De esa forma, con la pérdida de esos puntos en el puntaje acumulado del Descentralizado 2006, el equipo que debía descender de categoría era el Áncash y no el Gálvez.
- (59) Es oportuno transcribir unas declaraciones que sobre esto hiciera T. Arias, director general del Real Madrid en 1993: “La característica es que en este negocio dependemos de que un señor acierte a meter el balón en la red contraria. De eso depende la gestión de un club. Mi gestión y la de la Junta Directiva dependen de Buyo o de Zamorano. Todo queda olvidado en función de que el balón entre o no (...). Eso es así”. Citado por CAMPOS, Carlos. *El costo-beneficio del modelo SAD. Una aproximación al proceso español Sociedad Anónima Deportivas (SAD) tras 13 años de ejecución*. En: *La Revista Deporte y Negocios.com*. Véase <http://www.deporteynegocios.com> (Acceso solo para suscritos).